✠

NOS D. FRANCISCO PEREZ DE PRADO Y CUESTA, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Obispo de Teruèl, Inquisidor General en todos los Reynos de España, y Comissario General de la Santa Cruzada, del Consejo de su Magestad, &c.

A todos los Prelados, y Religiosos de las Sagradas Ordenes Monachales, Fratriales, y Clericales salud en el Señor.



LA diversidad de dictamenes en las materias opinables de la Theologìa Escolastica, y Moral, que se ha estimado siempre muy util, y saludable, conservando la libertad de los juicios en lo que es debido que la tengan, para que con la contienda, y disputa entre unas, y otras Sentencias, se aplique mas el calor de los ingenios à la estudiosa tarèa de buscar, y descubrir la verdad, ha muchos años, que entre los Professores de nuestra España, por la destemplanza poco corregida de algunos, ha degenerado en injuria intestina, y reciproca de un Gremio tan esclarecido en la Iglesia de Dios, como son las Sagradas Religiones.

Naciò, y se fomentò esta prudente libertad de sentir entre el generoso afán de nuestros Mayores, apurando las fuentes originales de las doctrinas, confiriendolas con todos sus principios, y penetrandolas cumplidamente, y de raìz, para seguirlas, y adelantarlas con sus nuevas invenciones, ò para impugnarlas dignamente con sólidos fundamentos: Pero esta sabia oposicion, que conducida en los brazos de la modestia, y veneracion de las opiniones opuestas, es el medio de Providencia ordinaria de Dios, para el crecimiento de las Ciencias, segun la condicion del hombre, se ha trocado no pocas veces en el pernicioso abuso de substituìr por ella la satyra, y aùn la truanerìa en Papeles manuscriptos, y impressos anonymos, ò con nombres supuestos llenos de odio, provocacion, baldones, y embidia, con notorias imposturas, y falsedades, que aunque las conocen, y condenan los hombres de erudicion, y bondad, son las que mas prenden los oìdos incautos, y sencillos, en gravissimo perjuicio de los Santos Institutos de las Religiones, ò de su observancia, y de las personas, que muy loablemente las professan.

Estos delitos, mas atroces de lo que comunmente se imagina, ha solicitado siempre el Santo Oficio

cio de la Inquiſicion apartar, y deſterrar de la Republica Chriſtiana, conforme à las Conſtituciones repetidas de los Santiſsimos Paulo III. Alexandro IV. y Clemente VIII. pues tienen ſobre sì la deteſtacion, y abominacion del Eſpiritu de Dios por hijos de la malicia, abortados al Mundo para romper las coyundas de la charidad, y los fueros de la Juſticia, mayormente quando por la libertad, y frequencia oſſan uſurpar el caracter de licitos, à viſta de la publicidad, con eſcandalo, y tropiezo de la muchedumbre. Pero es de mucha mayor importancia la injuria, que de ellos recibe la Catholica Religion, y el decoro, y pureza de nueſtra Santa Madre la Igleſia; porque los Hereges, y Sectarios, ſedientos de todos los medios de perſeguirla, nada ſolicitan con mas anhelo, que recoger eſtas impoſturas de atrevimientos privados, para imputarſelas à la digna Eſpoſa de Jeſu-Chriſto, como proprias de ſu ſeno, por nacidas en aquel eſtado privilegiado, que canoniza de Eſcuela de perfeccion, arguyendola en ſus prenſas, ò de que los aprueba quando publicamente los permite; ò de que olvidada de ſu cuchillo, los fomenta con una deſcuidada tolerancia. Con eſte golpe, aunque tirado en vano contra la cabeza del Catholiciſmo, todos los demàs ſon incomparables; pero ſin embargo, mudado el roſtro, rebuelven con odio implacable contra las Religiones miſmas, que como cuerpos gigantes, armados de la verdadera ſabidurìa, deſtruyen, y confunden ſus errores, y no pudiendo mantener con ellas el campo de la doctrina, ſe convierten à la infamia, denigrandolas, y injuriandolas con las impoſturas que maquìnan, y mucho mas con las hezes de los baldones proprios, y inteſtinos provocativos, y falſos, que pueden recoger de nueſtros Papeles, para deſacreditarlas, como por ſu boca con el Pueblo Chriſtiano, y privarle con el deſvìo, ò aborrecimiento de los bienes eſpirituales, que difunden.

Yà comenzaron à experimentar eſtos muy graves daños en los ſiglos paſſados los Iluſtriſsimos Señores Inquiſidores Generales, que nos han precedido; y para contenerlos el Señor Don Fray Antonio de Sotomayor, en ſu Edicto, y Auto, que librò con los Señores del Conſejo de la Santa General Inquiſicion, à los nueve dias de Marzo del año de mil ſeiſcientos y treinta y quatro, mandò, que qualquiera individuo de las Religiones, que injuriaſſe à otra Religion, ò à algun Religioſo, de ſuerte, que redundaſſe la ofenſa en la Religion, yà fueſſe de palabra, ò por eſcrito en publicidad, incurrieſſe en excomunion mayor, y deſtierro de ſu Provincia, y fueſſe recluſo en un Convento, y privado de qualquiera oficio, que tuvieſſe en la Inquiſicion, declarandole por inhabil para obtenerle perpetuamente. Pero porque ſe conſiderò, que para contener Varones Religioſos ſe-

ſeria baſtante proceder en ſecreto, haciendo ſaber eſta providencia à los Prelados Mayores en eſta Corte, por cuyo medio ſe comunicaſſe à los demàs Superiores de Authoridad, ſe hizo la notificacion ſecreta, dexando en ſus manos los Edictos firmados, y impreſſos; y reſervando para el pùblico otro Edicto de dicho Iluſtriſsimo Señor, librado à treinta de Junio del miſmo año de ſeiſcientos y treinta y quatro, en que ſe mandaron, baxo de excomunion mayor, y graves penas, recoger, y quemar publicamente varios Papeles, llenos de falſedad, y injuria contra la Sagrada Compañia de Jeſus, que merecieron tan ſevera demonſtracion.

Pareciò entonces conveniente remedio eſta providencia; pero la poſterior licencia, y libertad de tales eſcritos, y agravios manifeſtò, que no alcanzaba, y que à ſu viſta corrian mas eſcandaloſos los deſordenes, tomando para ſu defenſa los Prelados, y los delinquentes el eſcudo de ſu ignorancia de la reſolucion anterior; Por lo qual el Iluſtriſsimo Señor Don Diego Sarmiento Valladares, Inquiſidor General, tuvo por preciſo eſtenderla, y agravarla, mandando en veinte y ocho de Junio de mil ſeiſcientos y ochenta y ocho, que imprimiendoſe baſtante numero de Edictos, ſe embiaſſen por los Tribunales à todos los Conventos de Religioſos de Eſpaña, y ſe hicieſſen ſaber en ellos, por los Miniſtros deſtinados, las penas impueſtas el año de ſeiſcientos y treinta y quatro, contra los provocantes, ò injuriadores; con apercibimiento, de que deſde la notoriedad de eſta reſolucion ſe executarian, y las demàs que huvieſſe lugar en Derecho: Ordenando à todos los Prelados, que à la entrada de ſus Oficios hicieſſen leer à ſus Comunidades el Edicto de que ſe trata, y que fueſſen obligados à tenerle en lugar publico à ſus Subditos, para que ninguno pudieſſe pretender ignorancia.

Tambien ſe tuvo en aquel tiempo por ſuficiente medio eſta determinacion, aſsi porque con ſu extenſion cortaba el pretexto de no ſaberla, como porque una amenaza, preñada de tantas querellas de perſonas juicioſas, y de tan repreſados diſsimulos de un Alto Superior, ſe debia entender llevaba muy vigoroſa la execucion; Pero fruſtrò las prudentes eſperanzas concebidas el deſgraciado efecto poſterior, porque ſe aumentaron los eſcritos, las injurias, y dicterios, no ſolo de Authores Religioſos, ſino de otros ſus afectos, à quienes intereſſaban en las diſcordias contra otras Religiones, y perſonas de authoridad, al abrigo de ocultar el nombre, y valerſe, con ſecreta confianza, de Impreſſores para eſtamparlas, divulgandolos deſpues por ſus confidentes Ecleſiaſticos, ò Seculares, con mucho eſcandalo, y turbacion publica de las conciencias; de ſuerte, que ſe hallò preciſado el Iluſtriſsimo Señor Don Fray Thomàs de Rocaberti, Arzobiſpo de Valencia, Inquiſidor General-

neral, à tratar muy ſeriamente de la oportuna correccion; y con acuerdo de los Señores del Conſejo rompiò el ſecreto, obſervado en las precedentes providencias, y librò ſu Edicto publico à doce de Marzo de mil ſeiſcientos y noventa y ſeis, en que trasladò los dos anteriores, expreſſando el daño de la tranſgreſsion en materia tan importante, y mandando, que la pena de excomunion mayor, y las demàs de Derecho eſtablecidas contra los Religioſos, Authores de los agravios, ſe eſtendieſſen, y comprehendieſſen à todos los demàs Ecleſiaſticos, ò Seculares, de qualquiera eſtado, condicion, ò dignidad, que eſcrivieſſen tales Papeles injurioſos, y à todos los Impreſſores que los imprimieſſen, y expendedores que los divulgaſſen; y generalmente à todas las perſonas, que teniendo noticia de ſus Authores, no los manifeſtaſſen al Santo Oficio.

Con razon ſe pudo eſtimar eſta reſolucion por muy eficàz para el remedio, porque no ſe publicarian tales eſcritos, quando la terrible pena de una excomunion obligaba à ſer Fiſcales de ellos, y de ſus Authores à quantos tuvieſſen noticia; Pero atendiendo al efecto poſterior, facilmente ſe comprehenderà à la primera viſta, que ſi ſe compara la libertad provocativa, y ſatyrica de los Papeles, que en el preſente tiempo nos acontecen, ſe pueden llamar las edades paſſadas ſiglo de Oro.

Eſtamos tocando, y viendo, que à los Hereges, aunque ſon entre sì miſmos de tan diverſas Sectas, y diſtintos, ò contrarios articulos de creencia; les baſta ſola una politica de eſtado, y ſociedad civil para vivir pacificos, ſin laſtimar ſu honor, ni herirſe, ni aun hablar ſobre ſus errados dogmas, ſin embargo de ſer los de ſus ſeparadas Religiones; pero todos eſtàn muy unidos para infamar, y deprimir la Igleſia Catholica, y el Vicariato de Jeſu-Chriſto. Por el contrario noſotros, à quienes por la Divina miſericordia nos une indiſſolublemente el ſagrado vinculo de una Fè verdadera, y que ſolo ſe diſtinguen nueſtras Eſcuelas en queſtiones de una mera probabilidad opinativa en lo que no eſtà definido, andamos en imagen de deſalumbrados, laſtimando, y injuriando à las Eſcuelas hermanas, que nos ayudan con ſu opoſicion, y por eſta imaginaria diſcordia dexamos con impiedad correr las blasfemias, y oprobrios, que ſe derraman en innumerables libros contra nueſtra Santiſsima Madre la Igleſia, y Religion Catholica, ſin vindicarlas unidos en ſabias obras, y eſcritos, dignos de tan fieles hijos, y de la Nacion Eſpañola: conſumiendoſe en eſtas muſarañas provocativas ingenios muy grandes, y eſclarecidos, cuyas luces, eſtudioſamente aplicadas à las muy preciſas importancias de la Religion, Hiſtoria, y Diſciplina, darian mucha gloria, y exaltacion à la Igleſia de Dios, honor al Reyno, y mano amiga de poderoſo auxilio à los in-

insignes Varones, que generosamente trabajan en la extirpacion de los errores, y conversion de muchas almas.

Esta consideracion, aunque no alcanzamos à hacerla con tanto peso como merece, nos tiene penetrados con vivo dolor, y le aumentan las artes innumerables, que ha revestido el ìmpetu maligno de provocar, para armarlo todo de puntas contra la charidad, principalmente mandada en el Evangelio. En unas Provincias las questiones mas cèlebres se han adoptado por cabezas indubitables, y victoriosas de Escuela, para capitular de ofensa, y conclamar agravio el que se produzcan à la publica disputa, que deben tener para adelantarlas, haciendo triumpho del enfado, sin el convencimiento: En otras se inventan conclusiones reflexas, sobre que son evidencias de luz natural las probabilidades, para insultar à las Escuelas contrarias: En algunas no se abstiene el ardor de insertar terminos artificiosos, que llevan oculta la censura de las opuestas Sentencias contra las prohibiciones expressas de los Santissimos Pontifices Paulo V. Innocencio XI. y Clemente XII. Yà se vèn ingeniosas, y estudiadas artes de excitar la provocacion, proponiendo las conclusiones de forma, que al primer passo se dè con el enojo, y el escandalo. Yà introduciendo la ofensa, y tambien la censura de las opiniones agenas en las Dedicatorias, y Elogios, no practicados de los Patronos de la propria. Y yà extrayendo lugares de algun Santo Doctor de su legitimo assiento, en que el contexto entero declara el sentimiento genuino, se forman de ellos conclusiones tan analogas à la vista con las proscriptas por la Iglesia, que dexan el publico recelo de que se desentiende la proposicion condenada veinte y cinco del Santissimo Alexandro VIII. En fin, à tanto llega el conato de la libertad, que atrevida à lo mas sagrado, intenta dictar, y defender lo que està expressamente prohibido por los Sumos Pontifices, y este Santo Oficio, con el pretexto de entender à su favor la authoridad de Doctores antiguos de publica veneracion, imaginando, que la justa reverencia que se debe à aquellos escritos de la antiguedad, puede indultar los suyos, posteriores à la prohibicion, como si fuera nuevo en la Iglesia, que sin perjuicio de los mayores, se vayan estrechando sabiamente los Decretos, y medicinas, conforme à la perversion, que la malicia induce succesivamente en la observancia de los preceptos, y de las costumbres.

Lo mas doloroso es, que muchos agravios de la voz, que la circunscrive un instante, passan al punto à Papeles injuriosos, y escandalosos, que no se pierden de la memoria en muchos años, y que en ellos, para apoyar sus invectivas, tal vez se valen de las falsedades inventadas por los Hereges, y condenadas como tales, dandolas los adulterinos colores de

la

la diverſa locucion, para ſacarlos como nuevos à la Eſcena del Mundo; y cada una de las partes ſe pretende reo en la cauſa, proteſtando que es defenſa, quando para la una en la verdad es redoblar, y agravar la provocacion.

Por los muy numeroſos eſcritos de pluma, y prenſa, en proſa, y verſo, concluſiones, delaciones, y querellas de eſtas eſpecies, y otras de manifieſta, ò cauteloſa injuria, que han fatigado, y fatigan al Conſejo de la Santa General Inquiſicion, ha tratado varias veces eſte Sabio Senado de aplicar remedio mas proporcionado à contener eſta licencia eſcandaloſa con la ſenſible experiencia, tomada en ſiglo y medio, de que no alcanza el recoger, y prohibir los eſcritos, y papeles, pues eſto miſmo los hace mas eſtimables; y nos conſta, que los reſervan algunas Comunidades para tener à mano ſus noticias, quando convenga: y por lo que mira à los Authores, ademàs de la liſonja de verſe guardados, como deſde la injuria, haſta ſu prohibicion ha de paſſar tiempo, les baſta el intermedio para la publicidad, y la venganza. Ni tampoco logran ſu efecto las excomuniones, ò porque à breve tiempo ſe olvidan, y ſe ignoran, ò porque no obſervan los Prelados lo mandado con ſus ſubditos; ò acaſo porque ſe adelgazan las opiniones ſobre ſi las injurias tocan en el todo de la Religion, y ſu Inſtituto, ò ſolo en algunos individuos, con los demàs ordinarios recurſos, de que es defenſa.

Con eſtas, y otras cautelas, y deſcuidos ſe repreſenta el mal tan irremediable, que abrazariamos el partido de dexar correr el oprobrio con impunidad, para vèr ſi las reciprocas heridas lograban la reſipiſcencia, y el eſcarmiento. Pero no ſiendonos eſto licito, y creciendo el daño, y la diſcordia mas cada dia, nos vemos preciſados, contra nueſtra voluntad, à nuevo remedio, en quien ſe pueda fiar mas ſeguridad, tratando yà, no ſolo de los eſcritos, ſino de las perſonas: Por lo que conferida eſta materia ſegun ſu gravedad, con acuerdo, y parecer de los Señores del Conſejo de la Santa General Inquiſicion, confirmamos, y renovamos todas las penas impueſtas en los Edictos antecedentes: y ordenamos, que deſde el dia de la notificacion de eſte nueſtro en adelante, los Inquiſidores Apoſtolicos de eſtos Reynos procedan à inſtancia Fiſcàl, y ſegun eſtilo del Santo Oficio, como en las demàs cauſas de calidad, contra todos, y qualeſquiera Religioſos, Authores de provocacion, y injuria, por eſcrito, de pluma, ò prenſa, ò por palabras en Pulpito, Cathedra, ò publicidad, que pueda recaer en deſcredito, ò menos aprecio de otra Religion, ò de ſus Eſcuelas, y opiniones, ſiendo de las que eſtàn recibidas, y los prendan, precediendo informacion, y conſulta al Conſejo, en Carceles del Santo Oficio, con embargo de ſu peculio, y les ſigan ſus cauſas haſta definitiva,

ca-

calificando las injurias, y las respuestas de los reos, para que conforme à lo que resulte, se agrave, ò mitigue la pena conforme à Derecho, imponiendoseles por los Tribunales en sus Sentencias las del destierro de la Provincia, y reclusion en el Convento que les señalaren, con tiempo determinado, y privacion perpetua, ò temporal de los oficios, y grados, que tengan en la Religion; como tambien de los empleos, y honores, que tuvieren del Santo Oficio, declarandolos por inhabiles para obtenerlos en adelante. Y asimismo mandamos, que las Religiones, y Escuelas ofendidas, y injuriadas, no se defiendan respondiendo en Papeles, con escandalo publico; con apercibimiento, de que seràn los Authores castigados, si no que delaten secretamente las injurias en voz, ò en escrito, con que se les haya provocado, presentando los Papeles, y declarando de què Authores son, y por què personas, y medios lo saben, ò quienes estuvieron presentes à las injurias de palabra, para que se puedan proseguir las Summarias de justificacion, haciendoseles saber, que se les guardarà el secreto del Santo Oficio, y tambien à los testigos, aunque se castigarà à los falsos, si se justificare la falsedad con dolo, y malicia. Y que se notifique à los Impressores de todo el Reyno, que pena de excomunion mayor, y de confiscarles las prensas, con toda la letra que tuvieren, no impriman semejantes Papeles, ahora sean de provocacion, ò de respuesta à ella, y passen con efecto los Inquisidores à mandar hacer la dicha confiscacion, luego que se halle justificado plenamente el hecho de haverlos impresso, oyendo sobre ello à los Impressores delinquentes; sin que pueda servirles de descargo, ni escusa la seguridad que alegaren ofrecida por qualquiera persona Religiosa, Eclesiastica, ò Seglar, de que los Papeles de esta calidad no estàn comprehendidos en este Edicto; pues antes bien, aunque no impriman dichos Papeles, siendo satyras, ò invectivas contra qualesquiera Religiones, Religiosos, ò sus Escuelas, y opiniones, han de tener obligacion à dàr cuenta, y declarar, sin tardanza, en el Santo Oficio, què persona, ò personas les llevaron dichos Escritos; lo qual cumplan, pena de cien ducados, que se les saquen efectivamente, aplicados à los gastos del Santo Oficio. Y para que venga à noticia de todas las Religiones, y Religiosos, mandamos, que secretamente se haga saber este nuestro Edicto à todos los Prelados, dentro, y fuera de esta Corte; y que à cada uno, por los Tribunales, y Ministros respectivos, se le dèn dos exemplares; uno, para que le tenga en sitio conveniente à que sus subditos le lean, y no aleguen ignorancia; y otro, para que estando reservado, y juntando sus Comunidades en la Dominica siguiente à la in Albis, se lea publicamente en ella. Y se pongan por los dichos Ministros

Cer-

Certificaciones de haverſe aſsi notificado, y dexado los impreſſos; las quales ſe embien à eſte Conſejo por copia, quedando las originales en los Tribunales de Inquiſicion, para que ſiempre conſte.

Y para ello mandamos deſpachar el preſente Edicto, firmado de nueſtro nombre, ſellado con nueſtro Sello, y refrendado de nueſtro Secretario de Camara. En eſta Villa, y Corte de Madrid à ſeis dias del mes de Junio de mil ſetecientos quarenta y ſiete años.

Franciſco, Obiſpo Inquiſidor General.

Por mandado de ſu Iluſtriſsima.

Don Manuel Xaramillo Perez,
Secretario.